



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-5/2022.

ACTOR: NICOLÁS MENDOZA MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS
REYES, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIA: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de junio de dos
mil veintitrés.**

Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro citado, promovido por Nicolas Mendoza Morales, por propio derecho, y en su calidad de entonces Agente Municipal perteneciente al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes Veracruz.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la demanda. El once de enero de dos mil veintidós,¹ el ciudadano Nicolás Mendoza Morales, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo precisión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, por la presunta omisión de otorgar el salario mínimo en su totalidad, así como el incremento del salario mínimo establecido de acuerdo a la anualidad correspondiente.

2. Sentencia. El siete de marzo, se declaró fundada la omisión del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, de actualizar la remuneración económica del actor en su calidad de Subagente Municipal, conforme al salario mínimo vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

3. En ella, se ordenó al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, cumpliera con los efectos que se ordenaron en el considerando séptimo de esa sentencia.

4. Asimismo, se impuso al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, una multa por lo que debía proceder en los términos de los efectos establecidos en la sentencia.

5. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia. El ocho de septiembre, este Tribunal emitió un Acuerdo Plenario, donde declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano al rubro citado, por parte del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.

6. Para lo cual dictó ciertos efectos que la autoridad responsable debía observar y acatar para dar cumplimiento a la sentencia.

7. Segundo acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia. El diez de febrero, este Tribunal Electoral determinó, por una parte, declarar cumplida la sentencia por parte del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, y por otra, en vías de cumplimiento por parte de la Oficina de la Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción territorial, por parte de la SEFIPLAN, como autoridad vinculada.

II. Cumplimiento de sentencia.

8. Acuerdo de Presidencia. El veinticuatro de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, tuvo por recibidas constancias relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del expediente indicado al rubro, remitidas por el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, por conducto de su Tesorera Municipal.

9. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructora y Ponente del mismo, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

10. Recepción de expediente y reserva. El uno de marzo, con fundamento en el artículo 147, fracción V, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que antecede, así como la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, la cual ordenó se agregara al expediente para que surtiera los efectos legales conducentes.

11. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó reservar proveer lo conducente, para que fuera el Pleno de este Tribunal, quien se pronunciara en el momento procesal oportuno.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

12. Recepción y requerimiento. El veintisiete de marzo, la Magistrada Instructora tuvo por recibidas constancias remitidas por la titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz con sede en Cosautlán de Carvajal vía correo electrónico a la cuenta oficialía-de-partes@teever.gob.mx de este Tribunal Electoral; respecto de las cuales, ordenó agregar al expediente al rubro citado, para que obraran como en derecho correspondiera.

13. Por otra parte, la Magistrada Instructora consideró necesario contar los elementos suficientes para determinar lo procedente respecto del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, por lo que acordó requerir al titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, para que informara si a la fecha, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, había pagado la multa impuesta mediante sentencia principal recaída en el expediente al rubro indicado; para lo cual, le adjuntó en copia certificada del recibo de ingresos emitido por la Oficina Virtual de Hacienda remitido por la Síndica del citado ente edilicio.

14. Apercibiéndole que de no atender lo requerido, se podría hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, se resolvería con las constancias que obraran en autos del expediente al rubro citado.

15. Recepción y requerimiento. El diecinueve de abril, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida por la titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz con sede en Cosautlán de Carvajal, respecto de las cuales ordenó su glose al expediente para que surtieran los efectos legales procedentes, reservándose su



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

pronunciamiento para que, en el momento procesal oportuno, fuera el Pleno de este Tribunal Electoral, quien determine lo conducente.

16. Elaboración del proyecto de Acuerdo Plenario. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

17. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia o resolución, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

20. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave de expediente TEV-JDC-5/2022, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias o resoluciones.

21. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

22. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

23. Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

24. Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

25. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

26. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

27. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

28. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"², como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

29. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"³ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

30. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁴, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que,

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

31. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**⁵.

32. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado en la **Tesis XCVII/2001**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

33. De lo anterior se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

34. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la resolución de mérito.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

35. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de siete de marzo de la anualidad pasada, dictada dentro del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-5/2022**.

36. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

de todo aquello que se ordene en una sentencia o resolución, ya sea con una conducta de dar, hacer o no hacer.

37. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción territorial por parte de SEFIPLAN, en su calidad de autoridad vinculada, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

38. De ahí, que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

39. Ahora bien, en la sentencia de siete de marzo del año pasado, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-5/2022, se establecieron los efectos siguientes:

" ...

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

A) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintidós en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código Hacendario Municipal, de tal manera que fije un nuevo monto de remuneración que corresponda otorgar a todos los y las Agentes y Subagentes Municipales, misma que deberá verse reflejada en la plantilla de personal correspondiente, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil veintidós.

Para fijar dicha cantidad, deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encuentre vigente durante el año 2022, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, y 306 del Código Hacendario



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de los expedientes **SX-JDC-23/ 2019, SX-JDC-24/ 2019, SXJDC-25/ 2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

C) Una vez aprobada en sesión de cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el pago de las remuneraciones a la totalidad de las y los Agentes y Subagentes Municipales.

D) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se vincula al Presidente Municipal, Síndica Única y Regiduría, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente sentencia, se estima conducente lo siguiente.

- I. Se impone al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, la medida de apremio consistente en multa de veinticinco UMAS, equivalente a \$2,405.50 (Dos mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.).
- II. La referida multa, la deberá pagar de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro de los tres días siguientes a la notificación la presente sentencia.
- III. Por lo que, se ordena girar oficio al Titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento coactivo de ley.

Una vez hecho lo anterior, la autoridad vinculada deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Para los efectos precisados, se apercibe a las personas integrantes del cabildo (Presidente Municipal, Síndica y Regiduría única), y a la persona Titular de la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, así como a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz que, en caso de incumplimiento, a cada uno, en lo individual, podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

..."



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

40. Posteriormente, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal, dictó Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia, en el cual precisó los efectos siguientes:

" ...

A) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, deberá, mediante una persona que esté dotado de fe, **notificar personalmente** al otrora Subagente Municipal Gilberto Vargas Caballero, a fin de citarlo en una fecha y hora específica, para que acuda a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de sus remuneraciones económicas correspondientes a los meses de enero a abril de la presente anualidad.

Lo anterior, deberá consignarlo en constancias que levante para tal efecto donde haga constar que se apersonó en el domicilio del interesado y realizó la notificación correspondiente; lo mismo acontecerá en el caso de no encontrarlo, esto es, levantara un acta circunstanciada donde quede señalado lo ocurrido.

B) En caso de que no se presente a realizar el cobro respectivo, la autoridad responsable deberá remitir a este Tribunal Electoral el o los cheques que corresponda.

C) Asimismo, el Ayuntamiento responsable deberá remitir a este Tribunal Electoral los CFDI, en original o copia certificada, correspondientes al otrora Subagente Municipal Cruz Colorado Fuentes relativo a los meses de enero a marzo.

D) El Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo plenario; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

E) Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única y Regiduría, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

117. Por lo que respecta al seguimiento de la multa impuesta mediante sentencia de siete de marzo, se estima conducente lo siguiente.

- i. La titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción territorial, deberá informar las acciones emprendidas para realizar el cobro de la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.
- ii. Lo anterior, deberá informarlo en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo plenario.

..."

41. Más adelante, el diez de febrero, este Tribunal Electoral dictó nuevamente Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, en donde estableció los siguientes efectos

"...

90. Este Tribunal Electoral estima ha lugar a ordenar lo siguiente:

- i. La persona Titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción territorial, deberá informar las acciones emprendidas para realizar el **cobro definitivo** de la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

Ixhuacán de los Reyes, Veracruz; o, en su caso, deberá informar si a la fecha ya se realizó el pago de la misma.

- ii. Lo anterior, deberá informarlo en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo plenario; debiendo remitir a este Tribunal Electoral copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

..."

42. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte de la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por ser quien ejerce jurisdicción territorial de SEFIPLAN, quien funge como autoridad vinculada, consistía en informar las acciones emprendidas para realizar el cobro definitivo de la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, o bien, informar si ya se realizó el pago de la misma.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Documentación recabada en el sumario.

43. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario sobre las acciones realizadas en torno al cumplimiento de la sentencia principal, así como sus acuerdos plenarios de fecha ocho de septiembre de la anualidad pasada y diez de febrero, se tiene lo siguiente.

44. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, por conducto de la Tesorera Municipal, mediante oficio PMI/63/2023 de fecha veinticuatro de febrero, junto con su anexo, informó y remitió, lo siguiente:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

- Que en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se realizó el pago de la multa impuesta por este Tribunal Electoral por la cantidad de \$2,405.00 (Dos mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de ingresos expedido por la Oficina Virtual de Hacienda de SEFIPLAN con línea de captura número 1002 2233 3427 9243 y el certificado digital respectivo.

45. La Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal, Veracruz, por conducto de su Titular, mediante el oficio número 058 de fecha cuatro de abril,⁶ junto con sus anexos, remitió lo siguiente.

- Citatorio de espera y acta de notificación del requerimiento de pago de la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.

46. Anteriores constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su competencia.

b) Verificación de cumplimiento del pago de la multa.

47. Previo a realizar la valoración probatoria a efecto de determinar lo procedente a lo ordenado en el último acuerdo plenario dictado el diez de febrero, se estima necesario efectuar la acotación siguiente.

⁶ Recibido vía correo electrónico a la cuenta oficialia-de-partes@teever.gob.mx de este Tribunal, en fecha ocho de marzo, y posteriormente de manera física en fecha doce de abril en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, previo requerimiento efectuado a dicha autoridad en fecha veintisiete de marzo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-5/2022

48. Se tiene conocimiento del más reciente criterio de dicho Órgano Federal en el diverso **SX-JE-85/2023**, en la cual precisó que las medidas de apremio impuestas a la autoridad responsable, al estar **cumplida la sentencia de fondo** emitida por la autoridad judicial, su ejecución o inejecución no le genera afectación a la esfera jurídica de derechos de la parte actora ya logró la cabal protección de la misma con el dictado de la sentencia y su ejecución.

49. En ese sentido, el derecho a exigir la ejecución de las medidas de apremio deriva de la necesidad de que por vía de éstas se logre el cumplimiento de la sentencia y la consecuente observancia al derecho de tutela judicial efectiva de reclamar el cumplimiento de las medidas de apremio se constituye como una garantía para instar a la autoridad jurisdiccional, únicamente cuando tiene como fin que continúe vigilando el cumplimiento de sus determinaciones a través de acciones coactivas.

50. Esto es, dado que las medidas de apremio son instrumentales a una determinación judicial por su incumplimiento, le asistiría la potestad a la parte actora de reclamar la ejecución de las medidas de apremio hasta en tanto la sentencia no estuviera cumplida, pues el impulso de tales medidas le permitiría activar el comportamiento procesal de la autoridad judicial para continuar vigilando el cumplimiento de sus resoluciones y así gozar del derecho a la justicia de manera completa y eficaz.

51. Sin embargo, cuando los efectos ordenados en la sentencia se cumplieron, esto es, los efectos de la sentencia principal se colmaron, la potestad de reclamar la ejecución de las medidas de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

apremio carece de finalidad al ser una cuestión instrumental de tal facultad.

52. Ello es claro si se toma en cuenta que los justiciables acuden ante las instancias jurisdiccionales a solicitar la tutela de sus derechos y una vez que éstos se han colmado, ya no les corresponde el reclamo de la ejecución de las medidas de apremio dictadas y ordenadas, pues ya no existe perjuicio alguno en su esfera jurídica.

53. En dichos términos, atendiendo al más reciente criterio emitido por ese Órgano Jurisdiccional de alzada que constantemente se encuentra resolviendo sobre las determinaciones de este Tribunal Electoral, es que se llega a la conclusión que, en el presente caso, dado que se encuentra cumplida la cuestión de fondo desde el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia dictado desde el diez de febrero, es que lo procedente es el archivo del presente asunto, dado que ello no le causa de ninguna afectación a la parte actora.

54. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Juicio Ciudadano en que se actúa y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente Acuerdo plenario, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

55. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

56. Por lo expuesto y fundado, se,

ACUERDA:

ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, por conducto de cada uno de sus ediles integrantes, así como a su Titular de la Tesorería Municipal, y a la Titular de la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Cosautlán de Carvajal de la SEFIPLAN y, por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia**, Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, quienes firman ante Rodrigo Delgadillo Crivelli,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-5/2022**

Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, con quien actúan y da fe.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada Presidenta

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA**
**Magistrado Provisional en
Funciones**

RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
**Secretario General de Acuerdos
Provisional en Funciones**